

FORMOSA, 07 DE Febrero de 2007

VISTO:

La Ley Provincial 623, el Decreto del P.E.P. 88/86, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada legislación crea el Registro de Desmotadoras y Acopiadores de Algodón de la Provincia de Formosa;

Que se hace necesario el establecimiento de las instrucciones y requisitos que se deberán cumplimentar, por parte de los interesados a efectos de la inscripción en el registro y habilitación de las respectivas planchadas, por cada campaña;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Ley 865º (T.O. 1990)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: LOS contribuyentes y/o responsables (Acopiadores o Desmotadoras de algodón), interesados en intervenir en la Campaña Algodonera, deberán cumplimentar, a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo y de habilitación de planchadas, los requisitos previstos en la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2º: LA inscripción y/o habilitación a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá efectuarse, mediante la utilización del formulario F- 570 de Solicitud de Inscripción y habilitación, por cada período anual en el que se desee intervenir, la cual deberá ser presentada hasta el 20 de Enero de cada año o hasta la fecha de inicio real de actividades, el que fuere posterior.

ARTÍCULO 3º: LAS modificaciones de datos operadas deberán ser comunicadas dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas.

Los cierres de campaña deberán ser informados mediante nota simple, dentro del mes de producido, de no efectuarse esta comunicación, se presumirá la continuación de la actividad.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la inscripción en el Registro respectivo y habilitación de planchadas, los interesados deberán acompañar junto al formulario F-570, la boleta de depósito correspondiente a la Tasa de inscripción y/o habilitación conforme al siguiente detalle :

Tasas:

	Unidades Tributarias	
a) Desmotadoras Privadas	Doscientos Cincuenta	250 U.T.
b) Cooperativas	Cien	100 U.T.
c) Acopiadores	Cien	100 U.T.
D) Por cada Planchada	Cien	100 U.T.

Tasas Conforme Ley 623/78, y al artículo 3º del Dto. 838/78.

Además deberá aportar las siguientes documentaciones:

a) Contribuyentes no inscriptos en la campaña del año anterior:

- Certificación de inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Para las personas de existencia física: fotocopia de la 1ra y 2da hoja del Documento Nacional de Identidad del titular.
- Para las personas de existencia jurídica: fotocopia del contrato de constitución.

- Certificado de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa.
- Certificado de libre deuda otorgado por la Municipalidad o comisión de Fomento, de la o las localidades de operación de las respectivas planchadas, junto a las copias de los contratos o constancias en las que se determinen las relaciones jurídicas existentes entre los responsables y la persona que lo representará en cada planchada, firmada por ambas partes y debidamente certificada.
- Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia para Desmotadoras y Cooperativas.
- Certificado expedido por el Ministerio de la Producción, en los casos de que el inscripto cumpla la función de Productor, con especificación del área sembrada y ubicación de la misma.

b) Contribuyentes inscriptos en la campaña del año anterior:

- Certificado de pagos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa.
- Certificado de libre deuda otorgado por la Municipalidad o comisión de Fomento, de la o las localidades de operación de las respectivas planchadas, junto a las copias de los contratos o constancias en las que se determinen las relaciones jurídicas existentes entre los responsables y la persona que lo representará en cada planchada, firmada por ambas partes y debidamente certificada.
- Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia para Desmotadoras y Cooperativas.
- Certificado expedido por el Ministerio de la Producción, en los casos de que el inscripto cumpla la función de Productor, con especificación del área sembrada y ubicación de la misma.

ARTÍCULO 5º: UNA vez efectuada la presentación de la solicitud de inscripción y/o habilitación, junto a la documentación descripta en el punto anterior, esta Dirección General de Rentas se expedirá otorgando la inscripción y/o la habilitación solicitada mediante Resolución Interna, o bien requiriendo cualquier información complementaria o faltante que considere necesaria para sus efectos.

ARTÍCULO 6º: LOS contribuyentes inscriptos conforme a lo prescripto en el artículo anterior, deberán presentar en forma mensual, y hasta el período en el que se comunicara el cese inclusive, el formulario F-580 (para acopiadores) o el formulario F-590 (desmotadoras) que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Resolución General, inclusive por los períodos en que no se hubieren efectuado operaciones.

ARTÍCULO 7º: LAS operaciones de ventas de algodón deberán ser respaldadas mediante comprobantes confeccionados conformes a las reglamentaciones vigentes, los cuales deberán ser intervenidos en forma mensual por este organismo conforme a la disposición N° 49/92 de la ex - Dirección de Comercio Interior de la Provincia.

ARTÍCULO 8º: LOS formularios de Declaración Jurada, F-580 ó F-590, deberán ser presentados junto a los duplicados de los comprobantes previstos en el artículo anterior, hasta el día 10 (diez) del mes posterior al informado. Aun cuando no se haya operado en el mes de referencia. La información allí consignada, no será acumulativa y se deberán completar indefectiblemente todos los datos solicitados en ella, caso contrario no tendrá validez y será causal de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que todas las presentaciones a la que hace referencia la presente Resolución General, deberán ser efectuadas ante el Área de Producción Primaria de esta Dirección General, en forma personal o a través de cualquier Delegación, Receptoría o Agencia del interior de la Provincia.

ARTICULO 10° : LOS incumplimientos a la presente reglamentación serán sancionados con las siguientes multas:

- Por falta de Inscripción y/o habilitación 300 U.T. y la obligación de inscribirse para el caso de continua con sus actividades.
- Por no efectuar las retenciones y posterior depósitos en los casos establecidos por la normas legales, 150 U.T.
- Por no entregar una constancia o factura de compra, por cada recepción de algodón, 150 U.T.
- Por no proporcionar la DD.JJ. Mensual y/o informe(s) o referencia(s) que le(s) fuere(n) requerida(s), 150 U.T.
- Por no utilizar en todos los casos y/o datos relacionados con las operaciones de Algodón, Facturas y/o documentaciones con membrete de sus representantes, 150 U.T.
- Por no comunicar el cese de actividades y proceder a la devolución de la Matrícula otorgada y todas las documentaciones recibidas, 200 U.T.
- Por falsedad comprobada en las Declaraciones Juradas y/o demás informaciones que suministren a los organismos competentes, 700 U.T.
- Por no permitir o entorpecer la FISCALIZACION que cualquier momento practiquen los Organismos Estatales y que establecen las reglamentaciones, 700 U.T.

Serán accesorias a las penalidades a que se refieren los puntos, anteriormente descriptos, la incautación del producto en existencia al momento de verificarse la infracción debiendo disponer el organismo de aplicación el destino del mismo.

En caso de reincidencia se duplicaran las multas impuestas anteriormente y atento a la gravedad de la infracción podrá aplicarse conjuntamente.

Perdida la Matrícula, Inhabilitación para actuar en la actividad por el termino de hasta (5) años.

ARTICULO 11° : DESÍGNESE como agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de la Tasa Retributiva de Servicio a las Desmotadoras y Acopiadores debidamente inscriptos en cada Campaña. Debiendo observarse la normativa vigente para el caso.

ARTÍCULO 12°: APRUÉBANSE los Formularios F-570 (Solicitud de inscripción), F-580 (Declaración Jurada Mensual para acopiadores) y F-590 (Declaración Jurada Mensual para desmotadoras) que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución General.

ARTICULO 13° : LA Presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación, fecha desde la cual se deja sin efecto la Resolución General N° 01/1999 (DGR - FORMOSA).-

ARTICULO 14°: REGISTRESE notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido Archívese

RESOLUCION GENERAL N° : _____/

ANEXO I

F-570



NÚMERO DE MATRICULA
(A LLENAR POR LA DIRECCIÓN)

AÑO:.....

REGISTRO DE INDUSTRIALIZADORES Y COMERCIALIZADORES DEL ALGODON
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN PLANCHADAS
DECLARACIÓN JURADA

APELLIDO(S) Y NOMBRES(S) O RAZÓN SOCIAL:.....

DOCUMENTO: L.E. L.C. D.N.I. N°.....

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO: N°.....

LOCALIDAD: PROVINCIA C.P. N°.....

INSCRIPTO COMO (1):

PLANCHADAS A HABILITAR

CANT.	DOMICILIO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO

El que suscribe, don (ña) _____ en su carácter de (de) _____ afiram que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaracion sin omitor datos alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.	LUGAR Y FECHA.
	FIRMA

1) ACOPIADOR DESMOTADOR, ETC
2) TITULAR APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL CONTABLE IMPOSITIVO, ADMINISTRATIVO ETC.

ANEXO III

F-590



PERIODO/.....
MATRICULA/.....

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL, DESMOTADORAS

CONTRIBUYENTE
DOMICILIO LOCALIDAD DEPARTAMENTO PROVINCIA C.P.

PRODUCCIÓN EN KGS.	ALGODÓN EN BRUTO RECIBIDO		ALGODÓN DESMOTADO	FIBRA PRODUCIDA		SEMILLA PRODUCIDA	
	PROVINCIAL	EXTRA - ESPECIAL		FARDOS	KILOS	INDUSTRIA	SIEMBRA
PROPIO							
SERVICIOS A. TERCEROS.							

VENTA DE FIBRA (KGS.)								
DENOMINACIÓN COMPRADOR	DESTINO	A	B	C	D	E	F	TOTAL Hg.

PRECIO FIBRA POR KGS.	
A \$	D \$
B \$	E \$
C \$	F \$

VENTA DE SEMILLA (KGS.)			
DENOMINACIÓN COMPRADOR	DESTINO	P/ INDUSTRIA	P/ SIEMBRA

INVENTARIO DE PRODUCTOS			
EN KGS.	ALGODÓN	FIBRA	SEMILLA
EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR			
PRODUCCIÓN PERIODO			
VENTAS DEL PERIODO			
EXISTENCIA FINAL DEL PERIODO			

<p>El que suscribe don (ña)..... en carácter de (1)..... afirma que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración sin emitir datos alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.</p>	<p style="text-align: center;">LUGAR Y FECHA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>
---	---

1) TITULAR , APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, CONTABLEIMPOSITIVO, ADMINISTRATIVO, ETC